

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 23395 29 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0103831

Señora  
**Diana Ochoa**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **“Essoléa”**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión **“Essoléa Esencia que inspira”**, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

En efecto, en etiqueta aportada se observa lo siguiente:



Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es **“Essoléa Esencia que inspira”**, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación **“Essoléa”**, como fue indicada en la casilla **“DENOMINACIÓN DEL SIGNO”** del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Oficio N° 23395 29 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0103831

**2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos así: “GRIS **MEDIO METÁLICO**”, la cual no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Excluya las expresiones “MEDIO” y “METÁLICO” de la reivindicación de colores del signo solicitado en respuesta a este requerimiento.

**3. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).**

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$923.000 pesos**, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, una vez validado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que el Certificado de Existencia y Representación Legal no se encuentra disponible para su visualización y, adicionalmente, dentro de los documentos aportados con el expediente no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

– **Las personas naturales:** mediante certificación expedida por ellas mismas.

– **Las personas jurídicas:** mediante certificación expedida por el representante legal o por el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,
- En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a **\$359.000 pesos**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Oficio N° 23395 29 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0103831

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

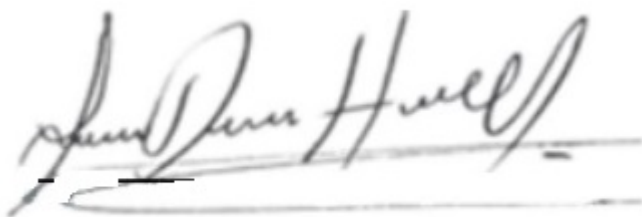
Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**Ivan David Hernandez Muñoz**  
**Coordinador (E)**